

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

CONSTANCIA: El término que tenía la parte actora para subsanar la demanda se encuentra vencido. La parte actora presentó escrito con el que busca se tenga por subsanada la demanda. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 28 de mayo de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO DE INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: LETICIA LALINDE DE NUÑEZ, JUAN JOSE NUÑEZ
LALINDE Y ANA MARÍA NUÑEZ LALINDE
DEMANDADOS: LUZ ADRIANA VARGAS SANCHEZ
RADICACIÓN: 630014003008-2021-00153-00

Mediante proveído del 13 de mayo de 2021, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Si bien es cierto, la parte actora allegó escrito con el que busca subsanar la demanda, sin embargo, éste no cumple con cada uno de los requerimientos indicados por el Despacho, pues, no es de recibo que se indique que no hay necesidad de una sucesión adicional por que el derecho que se reclama es una mera expectativa, ya que, es el cobro de una suma de dinero debida al señor GILBERTO NUÑEZ ROVALLO (Q.E.P.D), contenida en un título valor, mismo que según la apoderada de la parte actora, nunca se desglosó del proceso ejecutivo, siendo claro para el Despacho que todo crédito debe hacer parte de la sucesión, en donde debe ser adjudicado, y sumado a ello, ni en la demanda ni en los poderes se menciona que demanda de dirige para la sucesión del señor NUÑEZ ROVALLO.-

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, que para iniciar proceso **VERBAL**, instauraron **LETICIA LALINDE DE NUÑEZ, JUAN JOSE NUÑEZ LALINDE Y ANA MARÍA NUÑEZ LALINDE**, en contra **LUZ ADRIANA VARGAS SANCHEZ**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso.-

SEGUNDO: En firme ésta decisión, se ordena el archivo de las diligencias, sin lugar a devolución de anexos, teniendo en cuenta, que la demanda se presentó de forma virtual.

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16 DE JUNIO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
S E C R E T A R I O

**Civil 008 Oral
Juzgado Municipal
Quindio - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e0e3926f03b18900f1e5ac5e7e014a65202f24ebd93a013f8a5e37a38aba2
15**

Documento generado en 15/06/2021 09:23:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**